Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta Nº 065/18 de fecha 25 de septiembre de 2018

RESOLUCIÓN C.A. Nº 065-003/18

POR LA QUE SE RATIFICA LA ADJUDICACIÓN DE LOS ÍTEMS N° 19, N° 20, N° 27, N° 30, N° 31, N° 32, N° 72 Y N° 99, REALIZADA EN LA RESOLUCIÓN C.A. N° 046-004/18, DE FECHA 11 DE JULIO DE 2018, A FAVOR DE LA FIRMA GT. SCIENTIFIC S.A.; SE RATIFICAN LOS TÉRMINOS CONTENIDOS EN LA RESOLUCIÓN C.A. N° 046-005/18, DE FECHA 11 DE JULIO DE 2018 Y SE AMPLÍAN LOS MISMOS A LOS EFECTOS DE LA CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS POR LAS FIRMAS SANFIL S.A. Y GT SCIENTIFIC S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL – SBE N° 23/18 "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA EL IPS".

VISTA: La Nota Interna GAL/DOP/N° 426/18, de fecha 12 de setiembre de 2018, de la Dirección Operativa de Contrataciones, refrendada por la Gerencia de Abastecimiento y Logística, recepcionada en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 14 de setiembre de 2018, por la que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, el Informe Rectificatorio elaborado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, referente a la Licitación Pública Nacional - SBE N° 23/18 "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA EL IPS"; y

CONSIDERANDO: Que, por Resoluciones C.A. N° 046-004/18, C.A. N° 046-005/18 y C.A. N° 046-042/18, de fecha 11 de julio de 2018, la Máxima Autoridad adjudicó parcialmente la Licitación Pública Nacional - SBE N° 23/18 "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA EL IPS";

Que, asimismo, por Memorando de fecha 04 de setiembre de 2018, la Comisión Evaluadora de Ofertas, remitió su Informe Rectificatorio de fecha 03 de setiembre de 2018, donde en base al nuevo Informe Jurídico, rectificó el Punto 6 - INFORME JURÍDICO y el Punto 13 - RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN EVALUADORA, del Informe de Evaluación Final de fecha 15 de junio de 2018, en razón a un nuevo análisis efectuado por el representante de la Dirección Jurídica y en atención a la Nota presentada por la firma PROSALUD FHARMA S.A., en la cual se solicitó la rectificación de la marca del Ítem N° 108 adjudicado a la misma, aclarando que los demás puntos del informe quedan redactados en los mismos términos, quedando la Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas como sigue:

1) Declarar desiertos, conforme al Art. 30° Inc. a) *"Que no se hubiera presentado oferta alguna"*, los Ítems N° 34, N° 47, N° 73, N° 89, N° 94, N° 96 y N° 98;

FDO: ECON. ARMANDO DANIEL RODRÍGUEZ FRANCO. **PRESIDENTE**
DR. JORGE MAGNO BRITEZ / ECON. LUIS ENRIQUE FLEITAS / SR. JUAN CRISOSTOMO TORALES
SR. JOSE JARA ROJAS. **MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**
ABG. JOSE LUIS URIZAR VALIENTE. Secretario del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

2) Declarar desiertos los Ítems N° 3, N° 4, N° 6, N° 13, N° 14, N° 23, N° 38, N° 43, N° 44, N° 46, N° 74, N° 84, N° 88, N° 95, N° 104 y N° 105; teniendo en cuenta el Art. 30° Declaración de Licitación Desierta, Inc. b) "*que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas*";

3) Declarar desierto, conforme al Art. 30° Inc. c) "*Que los precios de las ofertas resulten indceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato...*", el Ítem N° 8;

4) Descalificar a las siguientes empresas:

a. SANFIL S.A.: En cumplimiento a lo establecido en la Resolución DNCP/Nº 849/15, respecto a la prohibición prevista en los Incs. a) y b) del Art. 40° de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", se verificó que los accionistas FERNANDO ARIEL SANABRIA FILÁRTIGA, con C.I. Nº 2.482.682, y ALBA MARÍA ALZIRA SANABRIA FILÁRTIGA, con C.I. Nº 2.482.682, se encuentran registrados como funcionarios del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, según consta en el informe proporcionado por la base de datos del SINARH. Conforme a lo dispuesto en la Resolución DNCP/Nº 849/15, considerando el informe del SINARH, la oferta presentada por la empresa SANFIL S.A., cuyos integrantes poseen impedimentos para contratar con el Estado;

b. GT SCIENTIFIC S.A.: Uno de los representantes legales de esta firma es accionista de la empresa SANFIL S.A., por consiguiente, conforme a lo estipulado en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Art. 40° "PROHIBICIONES Y LIMITACIONES PARA PRESENTAR PROPUESTAS O PARA CONTRATAR", no podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades: *"Los participantes que presenten más de una oferta sobre una misma partida de un bien o servicio en un procedimiento de contratación, presentada a nombre propio o de tercero y que se encuentren vinculados entre sí por algún socio o asociado común"*. Por tanto, las ofertas presentadas por ambas empresas, correspondientes a los Ítems N° 4, N° 6, N° 35, N° 38, N° 49, N° 74 y N° 93, quedan descalificadas;

FDO: ECON. ARMANDO DANIEL RODRÍGUEZ FRANCO. **PRESIDENTE**
DR. JORGE MAGNO BRITEZ / ECON. LUIS ENRIQUE FLEITAS / SR. JUAN CRISOSTOMO TORALES
SR. JOSE JARA ROJAS. **MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**
ABG. JOSE LUIS URIZAR VALIENTE. Secretario del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

c. CHACO INTERNACIONAL S.A: No se ajustan sustancialmente a la documentación legal exigida en el Pliego de Bases y Condiciones, y a lo dispuesto en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", su Decreto Reglamentario Nº 21909/03 y el Decreto Nº 5174/05, por el cual se modifican algunos artículos del Decreto N° 21909/03. No presentó satisfactoriamente la documentación de carácter sustancial exigida en el Pliego de Bases y Condiciones. Cabe aclarar que el Número de Póliza de la Garantía de Mantenimiento de Oferta (45.1508.0009020.0000) difiere del consignado en el Acta Virtual del SBE (45.1508.0009020.0002), en atención a la Resolución DNCP/Nº 1513/18, Art. 20° *"Por el cual se reglamenta el procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica (SBE)"*;

d. BIOTEC DEL PARAGUAY S.R.L.: No se ajustan sustancialmente a la documentación legal exigida en el Pliego de Bases y Condiciones, y a lo dispuesto en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", su Decreto Reglamentario Nº 21909/03 y el Decreto Nº 5174/05, por el cual se modifican algunos artículos del Decreto N° 21909/03, presentó la Garantía de Mantenimiento de Oferta vigente desde el 09 de mayo de 2018 hasta el 05 de noviembre de 2018, siendo la fecha de inicio de la etapa competitiva 17 de mayo de 2018, no ajustándose a los 180 (ciento ochenta) días establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, que en las IAO Art 19° (g) expresa lo siguiente: Validez de la Garantía de Mantenimiento de Ofertas: *"El periodo de validez de la Garantía de Mantenimiento de Ofertas será de 180 (ciento ochenta días) contados a partir de la fecha y hora de la etapa competitiva, debiendo ajustarse a lo establecido en el legislación vigente"*;

5) Adjudicar a las firmas DROGUERÍA ITALQUÍMICA S.A., los Ítems N° 2, N° 5, N° 10, N° 11, N° 17, N° 18, N° 28, N° 29, N° 36, N° 40, N° 41, N° 48, N° 50, N° 51, N° 52, N° 53, N° 54, N° 55, N° 56, N° 57, N° 58, N° 66, N° 67, N° 68, N° 69, N° 70, N° 71, N° 79, N° 80, N° 82, N° 83 y N° 103; EUROQUÍMICA S.A., los Ítems N° 35, N° 49, N° 93 y N° 106; EXIMPAR S.R.L., los Ítems N° 9, N° 12, N° 15, N° 16, N° 24, N° 25, N° 33, N° 37, N° 39, N° 59, N° 60, N° 63, N° 85, N° 90, N° 91, N° 92, N° 97, N° 100, N° 101, N° 102 y N° 107; GT SCIENTIFIC S.A., los Ítems N° 1, N° 19, N° 20, N° 27, N° 30, N° 31, N° 32, N° 45, N° 72 y N° 99; IRIS PATRICIA POSADA (GBO MEDICAL), los Ítems N° 7, N° 21, N° 22, N° 26, N° 42, N° 61, N° 62, N° 64, N° 65, N° 75, N° 76, N° 77, N° 78, N° 81, N° 86 y N° 87; PROSALUD FARMA S.A., el Ítem

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

N° 108, por cumplir con todos los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado;

Que, en la presente Sesión, el Consejo de Administración procedió al análisis de los antecedentes señalados precedentemente, elevados en el marco de la Licitación Pública Nacional - SBE N° 23/18 "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA EL IPS", y determinó expedirse en el presente acto administrativo en los siguientes términos:

1) En cuanto a la sugerencia de declarar desiertos, conforme al Art. 30° Inc. a) *"Que no se hubiera presentado oferta alguna"*, los Ítems N° 34, N° 47, N° 73, N° 89, N° 94, N° 96 y N° 98, el Consejo de Administración se ratifica en lo resuelto por Resolución C.A. N° 046-004/18, de fecha 11 de julio de 2018;

2) Apartarse de la sugerencia del Comité Evaluador citada en Punto 2, ratificándose a través del presente acto administrativo en los términos dispuestos en la Resolución C.A. N° 046-005/18, de fecha 11 de julio de 2018, por la que se adjudicó los Ítems N° 4, N° 6 y N° 38, a la firma SANFIL S.A., y dejar pendientes de análisis las sugerencias para declarar desiertos conforme al Art. 30° Inc. b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", los Ítems N° 3, N° 13, N° 14, N° 23, N° 43, N° 44, N° 46, N° 74, N° 84, N° 88, N° 95, N° 104 y N° 105, a fin de realizar un estudio exhaustivo y pormenorizado de las mismas;

3) Dejar pendiente de análisis la sugerencia de declarar desierto, conforme al Art. 30° Inc. c) *"Que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato..."*,el Ítem N° 8;

4) En cuanto a las sugerencias para descalificar a las empresas detalladas más abajo, la Máxima Autoridad se expide de la siguiente manera:

   a. En relación a la sugerencia elevada por el Comité Evaluador en el Punto 4. Inc. a), para descalificar a la firma SANFIL S.A., el Órgano Colegiado se aparta de dicha recomendación y se remite a los argumentos citados en el Considerando de la Resolución C.A. N° 046-005/18, de fecha 11 de julio de 2018, por lo que en el presente acto administrativo, la Máxima Autoridad determina ratificarse en los términos expuestos en el exordio de la Resolución citada, para la calificación de

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

la oferta presentada por la firma SANFIL S.A., por lo que se ratifica de igual manera en la adjudicación de los Ítems N° 4, N° 6, N° 38, N° 49 y N° 93 de la licitación en cuestión;

b. En relación a la sugerencia elevada por el Comité Evaluador en el Punto 4. Inc. b), para descalificar a la GT SCIENTIFIC S.A., en los Ítems N° 4, N° 6, N° 35, N° 38, N° 49, N° 74 y N° 93; el Órgano Colegiado se aparta de dicha recomendación y se remite a los términos citados en el Considerando de la Resolución C.A. N° 046-005/18, de fecha 11 de julio de 2018, ratificando de esta manera los argumentos expuestos para levantar la descalificación y a su vez ampliar dichas determinaciones teniendo en cuenta que según puede verificarse en la Constancia de Comunicación Asamblearia obrante en el Departamento de Registro y Fiscalización de Sociedades de la Abogacía del Tesoro, se tiene que los accionistas de la firma GT SCIENTIFIC S.A., son el Sr. Aldo Harrison y la Sra. Mariangel Manzoni de Harrison, quienes a su vez otorgaron Poder de Representación Legal, a la Sra. María Teresa Olmedo Caro, Representante Legal quien ha suscrito la oferta respectiva por la firma, encontrándose la misma suficientemente habilitada para el efecto;

c. En relación a la sugerencia elevada por el Comité Evaluador en el Punto 4. Inc. c), para descalificar a la firma CHACO INTERNACIONAL S.A., la Máxima Autoridad determinó dejar pendiente de análisis dicha sugerencia, a fin de realizar un estudio exhaustivo y pormenorizada de la misma;

d. En relación a la sugerencia elevada por el Comité Evaluador en el Punto 4. Inc. d), para descalificar a la firma BIOTEC DEL PARAGUAY S.R.L., la Máxima Autoridad determinó dejar pendiente de análisis dicha sugerencia, a fin de realizar un estudio exhaustivo y pormenorizada de la misma;

5) Apartarse parcialmente de la sugerencia elevada por el Comité Evaluador citada en punto 5, ratificándose a través del presente acto administrativo en los términos dispuestos en las Resoluciones C.A. N° 046-004/18, de fecha 11 de julio de 2018, por el cual se adjudicó a la firma GT SCIENTIFIC S.A,, los ítems N° 19, N° 20, N° 27, N° 30, N° 31, N° 32, N° 72 y N° 99, y C.A. N° 046-005/18, de fecha 11 de julio de 2018, por la que se adjudicó los ítems N° 49 y N° 93, a la firma SANFIL S.A., dejando pendiente de análisis las sugerencias de adjudicación a las firmas DROGUERÍA ITALQUÍMICA

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

S.A., los Ítems N° 2, N° 5, N° 10, N° 11, N° 17, N° 18, N° 28, N° 29, N° 36, N° 40, N° 41, N° 48, N° 50, N° 51, N° 52, N° 53, N° 54, N° 55, N° 56, N° 57, N° 58, N° 66, N° 67, N° 68, N° 69, N° 70, N° 71, N° 79, N° 80, N° 82, N° 83 y N° 103; EUROQUÍMICA S.A., los Ítems N° 35 y N° 106; EXIMPAR S.R.L., los Ítems N° 9, N° 12, N° 15, N° 16, N° 24, N° 25, N° 33, N° 37, N° 39, N° 59, N° 60, N° 63, N° 85, N° 90, N° 91, N° 92, N° 97, N° 100, N° 101, N° 102 y N° 107; GT SCIENTIFIC S.A., los Ítems N° 1 y N° 45 ; IRIS PATRICIA POSADA (GBO MEDICAL), los Ítems N° 7, N° 21, N° 22, N° 26, N° 42, N° 61, N° 62, N° 64, N° 65, N° 75, N° 76, N° 77, N° 78, N° 81, N° 86 y N° 87; PROSALUD FARMA S.A., el Ítem N° 108, a fin de realizar un estudio exhaustivo y pormenorizado de las mismas;

Que, cabe mencionar que quedan pendientes de análisis las sugerencias con relación a los Ítems N° 1, N° 2, N° 3, N° 5, N° 7, N° 8, N° 9, N° 10, N° 11, N° 12, N° 13, N° 14, N° 15, N° 16, N° 17, N° 18, N° 21, N° 22, N° 23, N° 24, N° 25, N° 26, N° 28, N° 29, N° 33, N° 34, N° 35, N° 36, N° 37, N° 39, N° 40, N° 41, N° 42, N° 43, N° 44, N° 45, N° 46, N° 47, N° 48, N° 50, N° 51, N° 52, N° 53,N° 54, N° 55, N° 56, N°57, N° 58, N° 59, N° 60, N° 61, N° 62, N° 63, N° 64, N° 65, N° 66, N° 67, N° 68, N° 69, N° 70, N° 71, N° 73, N° 74, N° 75, N° 76, N° 77, N° 78, N° 79, N° 80, N° 81, N° 82, N° 83, N° 84, N° 85, N° 86, N° 87, N° 88, N° 89, N° 90, N° 91, N° 92, N° 94, N° 95, N° 96, N° 97, N° 98, N° 100, N° 101, N° 102, N° 103, N° 104, N° 105, N° 106, N° 107 y N° 108, a fin de realizar un estudio exhaustivo y pormenorizado de las mismas;

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

R E S U E L V E:

1°) Ratificar la adjudicación de los Ítems N° 19, N° 20, N° 27, N° 30, N° 31, N° 32, N° 72 Y N° 99, realizada en la Resolución C.A. N° 046-004/18, de fecha 11 de julio de 2018, a favor de la firma GT. SCIENTIFIC S.A., de conformidad a lo expuesto en el Considerando de la presente Resolución.----------

2°) Ratificar los términos contenidos en la Resolución C.A. N° 046-005/18, de fecha 11 de julio de 2018 y ampliar los mismos a los efectos de la calificación de las ofertas

FDO: ECON. ARMANDO DANIEL RODRÍGUEZ FRANCO. **PRESIDENTE**
DR. JORGE MAGNO BRITEZ / ECON. LUIS ENRIQUE FLEITAS / SR. JUAN CRISOSTOMO TORALES
SR. JOSE JARA ROJAS. **MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**
ABG. JOSE LUIS URIZAR VALIENTE. Secretario del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

presentadas por las firmas SANFIL S.A. y GT SCIENTIFIC S.A., en el marco de la Licitación Pública Nacional – SBE N° 23/18 "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA EL IPS", de conformidad a lo expuesto en el Considerando de la presente Resolución.----------

3°) Ratificarse en los términos de la Resolución C.A. N° 046-004/18, de fecha 11 de julio de 2018, en cuanto a declarar desiertos conforme a la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Art. 30° Inc. a) *"Que no se hubiera presentado oferta alguna"*, los Ítems: N° 34, N° 47, N° 73, N° 89, N° 94, N° 96 y N° 98.----------

4°) Comunicar a quienes corresponda y archivar.----------

SC/sf/lm/fb.-

FDO: ECON. ARMANDO DANIEL RODRÍGUEZ FRANCO. **PRESIDENTE**
DR. JORGE MAGNO BRITEZ / ECON. LUIS ENRIQUE FLEITAS / SR. JUAN CRISOSTOMO TORALES
SR. JOSE JARA ROJAS. **MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**
ABG. JOSE LUIS URIZAR VALIENTE. Secretario del Consejo de Administración

SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION - sruizdia

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.